



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Ventoso

COMUNIDAD PROPIETARIA

VENTOSO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Ventoso

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldan.- Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo.

Don Tomas Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Ricardo García Borregón.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.

Don Manuel Rodriguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.

Don Manuel Vilar Marquez, en representación de la Comunidad de Ventojo.

Secretario: Don Tomas Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, con objeto

de estudiar la clasificación del monte denominado VENTOJO, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de NOVENTA Y DOS MONTES del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado VENTOJO, que se describe en la forma siguiente:

Nombre del Monte : VENTOJO.

Cabida : 149 Has.

Límites :

Norte : Monte Fontenla.

Este : Término y Monte de Vilar y Vilapouca.

Sur : Monte de San Marcos y San Miguel de Presqueiras.

Oeste : Municipio de Cerdado.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de NOVENTA Y DOS MONTES radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de la Estrada la anotación Preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 2 de enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años y es aprovechada exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RL.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey así como a los vecinos de VENTOJO y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artº 11, 3 a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 28 de Diciembre de 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 a contar desde el día 18 de diciembre de 1.973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente, afirmando que el Monte es de origen Foral, que se aprovecha comunalmente y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservarse su carácter comunal y que desea que la clasificación que se dé al Monte, sea la idónea para ponerlo en explotación.

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el monte se disfruta en comunidad y que desea, al igual que los vecinos del lugar, que el Monte se clasifique para que pueda ser aprovechado de manera adecuada.

RESULTANDO: Que el monte denominado VENTOJO, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de la Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está inscrito en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1.970, de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el Monte VENTOJO descrito y delimitado en el resultando primero de esta Resolución, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº primero de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, — circunstancias que son perfectamente aplicables al Monte VENTOJO, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del Monte y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de VENTOJO con sujeción jurídica que establece el artº 2º, a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artº 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RI.º 5-11-2

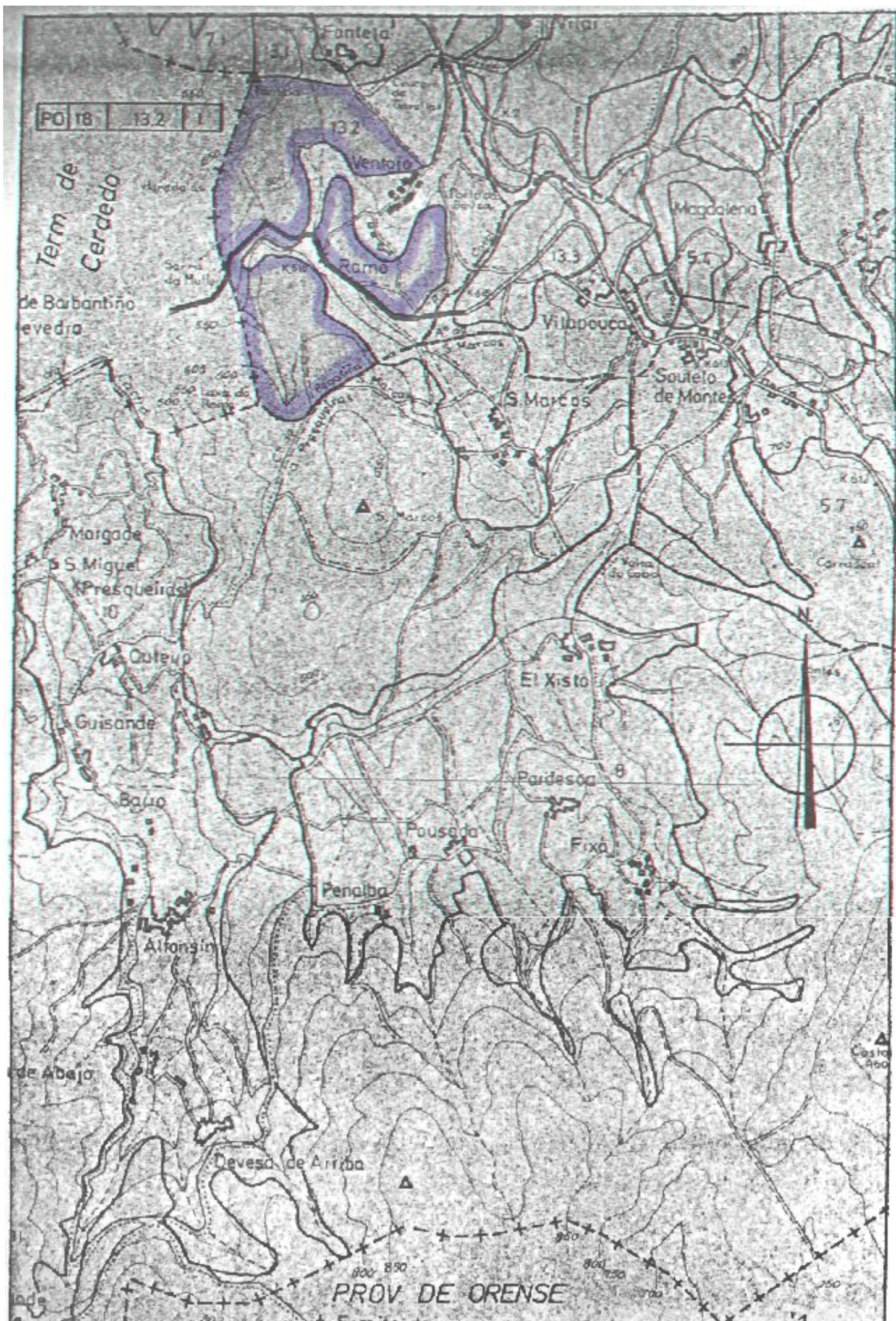
En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUNEL MONTE DENOMINADO VENTOJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE VENTOJO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Firmas manuscritas de los miembros del Jurado]





OCUPACIONES do MONTE:

Ventoxo

COMUNIDAD PROPIETARIA

VENTOXO

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 30/03/2014
- Superficie: 6,00 Ha
- D. Registro 30/03/1984
- D. Resolución 30/03/1984
- Expediente 6/84
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Instalación de unha canteira